



## Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se ordena la entrada en el puerto de Cartagena del buque ELBEIK

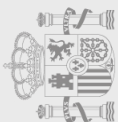
Ante la situación actual del buque ELBEIK (IMO 6718427), fondeado al sur de la isla de Menorca, en aguas de soberanía española, se ha solicitado por el Secretario General de Agricultura y Alimentación, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que el buque se dirija al puerto de Cartagena, por considerarlo el más adecuado para realizar las operaciones de inspección de su carga de bovinos, puesto que dispone de un muelle lo suficientemente alejado para realizar las operaciones de descarga, sacrificio, izado y transporte de los animales, con suficientes garantías de seguridad.

En cumplimiento del deber de colaboración del artículo 54, en relación con el artículo 3, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, esta Dirección General resuelve:

**Primero.-** Ordenar al capitán del buque ELBEIK que se dirija al puerto de Cartagena para que los inspectores de sanidad animal accedan en condiciones de seguridad y puedan determinar el estado sanitario y bienestar de los animales a bordo.

**Segundo.-** La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR), conforme al artículo 268 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, efectuará el seguimiento del buque desde su posición actual hasta su llegada al puerto de Cartagena.

**Tercero.-** La Autoridad Portuaria de Cartagena facilitará los servicios necesarios para el atraque del buque en el puerto de Cartagena, en aplicación del deber de colaboración de los artículos 26, 106, 112, 113, 126, 127 y 128 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.





FIRMADO

**Cuarto.-** Se advierte al capitán del buque que el incumplimiento de esta orden podría ser constitutivo de infracción administrativa grave conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y en virtud de lo establecido en el artículo 121, y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Secretaria General de Transportes y Movilidad.

En Madrid, a 16 de marzo de 2021.–El Director General de la Marina Mercante, Benito Núñez Quintanilla

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 16/03/2021 02:15 PM  
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE  
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025943EZ46D912A0F2662778  
Verificable en <https://sede.mitm.gob.es>

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

